



Servicio Andaluz de Salud

LA MESA SECTORIAL DE SANIDAD DE LA CC.AA. DE ANDALUCÍA, reunida en sesión ordinaria el día 17 de noviembre de 1999, acuerda suscribir el presente

PACTO

PRIMERO: Hasta tanto no se realicen y finalicen las pruebas selectivas correspondientes a la Oferta de Empleo Público para el año 1.998 del Servicio Andaluz de Salud, aprobada por el Decreto 282/1.998, de 29 de diciembre, de todas las categorías y/o especialidades del personal estatutario, la selección del personal temporal se regirá por las "Bolsas de trabajo" en funcionamiento a la fecha de publicación de la presente Orden. Dichas Bolsas se extinguirán progresivamente, por categorías y/o especialidades, a medida que se vayan resolviendo las pruebas selectivas correspondientes.

SEGUNDO: Finalizada la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 1.998, y hasta tanto se implante el sistema previsto en el punto sexto del presente acuerdo, la bolsa se constituirá con los candidatos que se hayan presentado a las pruebas selectivas convocadas por el organismo correspondientes a la Oferta de 1.998. Estarán ordenados por la puntuación total obtenida en las distintas fases del proceso selectivo, aplicándose, en su caso, los criterios de desempate previstos en las correspondientes convocatorias. La Mesa Sectorial de Sanidad determinará el tratamiento a los candidatos que, por causa de imposibilidad no puedan presentarse a las pruebas selectivas referidas, así como el procedimiento de incorporación a la Bolsa de nuevos demandantes.

TERCERO: Hasta la resolución de las convocatorias correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 1.998 del Servicio Andaluz de Salud, se garantiza la reubicación con carácter preferente del personal temporal, que no sea propietario en los Servicios de Salud de la misma u otra categoría, que acredite 36 meses completos de servicios prestados para el organismo, independientemente de cual haya sido su vínculo laboral o contratación en prácticas, resulte cesado reglamentariamente o como consecuencia de las Ofertas de Empleo Público de los años 1.997, aprobada por el Decreto 220/1.997, de 30 de septiembre y de la resolución de las convocatorias de concurso de traslado correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 1.998, aprobada por el Decreto 282/1.998, de 29 de diciembre. Las personas afectadas por el presente Pacto vendrán obligadas a presentarse a las pruebas selectivas correspondientes a las Ofertas de Empleo Público citadas, para seguir beneficiándose del mismos.

La reubicación se realizará a nivel provincial en primer lugar, y en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en segundo lugar.

CUARTO: En caso de que para alguna categoría y/o especialidad no hubiesen candidatos en la Bolsa, la Dirección Gerencia del Hospital, la Dirección Gerencia del Area Sanitaria, los Directores de los Centros Regionales de Transfusiones Sanguíneas o los Directores de Distritos correspondientes, procederán a autorizar la convocatoria específica de la plaza que se precisa cubrir temporalmente, con la garantía de la participación sindical.

QUINTO: La selección de determinado personal temporal se realizará, respetando los principios de igualdad, mérito y capacidad, en los términos en que queden fijados por la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, en función de aquellos puestos de trabajo que se determinen y en relación a criterios de adecuación al puesto, previa negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad.



Servicio Andaluz de Salud

SEXTO: La Mesa Sectorial de Sanidad se compromete, antes de la resolución de las convocatorias correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 1.998 citada, a acordar el sistema definitivo de selección de personal estatutario temporal por razones de necesidad, urgencia o para el desarrollo de programas de carácter temporal, coyuntural o extraordinario en el Servicio Andaluz de Salud.

SEPTIMO: Se garantiza la participación de las organizaciones firmantes del presente Acuerdo en los procesos contenidos en el mismo.

OCTAVO: El presente Pacto entra en vigor el 1 de enero del año 2000.

POR LA ADMINISTRACIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL
DE PERSONAL Y SERVICIOS.

Fdo.: Tomás AGUIRRE COPANO.

POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES.



Reunida en Sevilla, el 8 de septiembre de 2.000, la Comisión de Seguimiento del Pacto de 17 de noviembre de 1.999, sobre selección y reubicación del personal estatutario temporal, y analizadas las cuestiones planteadas por distintos Centros dependientes del Servicio Andaluz de Salud, a continuación se hacen las siguientes aclaraciones al mismo:

Primero. Para tener el carácter de reubicable, hay que tener computados 36 meses completos de servicios prestados:

- A la fecha del cese.
- En la categoría en la que se produce el cese, no siendo acumulables los servicios prestados en otra/s categoría/s.

Segundo. El personal que reúna el carácter de reubicable en más de una categoría estatutaria, por acreditar 36 meses de servicios prestados en más de una, podrá optar por ser reubicado en cualquiera de ellas, sin que el rechazo en la/s demás pueda suponerle la aplicación de lo previsto en el apartado quinto del presente escrito y sin que ello le impida su mantenimiento como reubicable en la/s restantes.

Por ello, tendrá derecho a que, tan pronto haya posibilidad de reubicación en la/s restantes categorías y le corresponda conforme a los criterios establecidos en el punto tercero del Pacto, le sea ofertada y pueda optar por ella rechazando el nombramiento temporal que en primer lugar se le haya formalizado.

Tercero. Cese reglamentario es todo cese, sea o no conocida la fecha o causa del término del nombramiento, y no sólo por causa de procesos derivados de la Oferta de Empleo Público (por ejemplo, reingresos provisionales, incorporación personal sustituido, vencimiento o finalización del nombramiento, amortización de plaza,...), siendo independiente la fecha del cese. Es decir, será reubicable todo aquél que acredite 36 meses de servicios prestados aunque estos o el cese sean anteriores a la entrada en vigor del Pacto.

Cuarto. El orden del personal reubicable lo determinarán los servicios prestados en la categoría o especialidad.

Quinto. La condición de reubicable se pierde:

- Cuando se renuncia a un nombramiento en el área previamente seleccionada por el interesado en su solicitud de inscripción en la Bolsa, salvo que el nombramiento sea a tiempo parcial o cuya duración sea inferior a un mes.
- Cuando no se presente a los procesos correspondientes a la Oferta de Empleo Público del SAS.
- Cuando se renuncia a un nombramiento ya aceptado.

Sexto. La reubicación puede ofertarse sobre todas las plazas, sean o no vacantes.

En Sevilla, a 8 de septiembre de 2.000.

POR LA ADMINISTRACIÓN
EL SUBDIRECTOR DE PERSONAL.

Fdo.: José TABOADA CASTIÑEIRAS.

POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES

Fdo.: M^a Angeles del Pino.
CSI-CSIF Po.

Fdo.: Juan José CASTILLO.
CEMSATSE

Fdo.: Antonio Vera
(Secc. Enferm.)

Fdo.: Angel González
(Secc. Médic.)